EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230028500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I y P., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de ejecutiva, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se pretende el pago de obligaciones señaladas en un contrato de transacción denominado *Convenio de honorarios a título de honorarios profesionales de abogado.* Dichas pretensiones solo pueden ser ventiladas dentro de un proceso ordinario laboral de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo.

- Deberá aportar certificado de vigencia del poder conferido por ADOBE SYSTEM INCORPORATED, a fin de verificar si el poder ha sido alterado modificado o en su defecto revocado, como quiera que el aportado data de 2013.

- De conformidad con el art. 85 del Código General del Proceso, deberá aporta prueba de la existencia y representación legal de demandante. Es del caso advertir, que no es de recibo para el despacho los argumentos referidos por la parte demandante en relación a dichos certificados. Si bien es cierto, en los poderes de hace mención a la legalidad de las sociedades constituidas, no es menos cierto que estos documentos se deben acompañar junto con la demanda.

En consecuencia, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6744278deaacc8fdaceea9978509448c90664f855beb4aa414262fc15b700a70**

Documento generado en 12/05/2023 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica